H. Concejo Deliberante
Bolívar

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO Ref. Expte. N° 2675/93

"EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR", en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA N° 1029/94

ARTICULO 1°: Todo canino que fuera hallado en la vía pública, sin guarda alguna será erradicado por la autoridad de aplicación y control, manteniéndose en depósito con cargo a su poseedor por el término de 96 horas corridas en la que podrá solicitar la devolución acreditando su propiedad o tenencia.

ARTICULO 2°: El propietario de todo canino suelto o mordedor, o capturado en la vía pública por primera vez, deberá abonar la cantidad de $ 20,00.- o su equivalente al 10% de un sueldo básico del empleado municipal. Si es reincidente se duplicará su valor y a la tercera vez se le retirará definitivamente el animal.

ARTICULO 3°:Vencido el plazo del derecho a devolución, la autoridad de aplicación y control podrá disponer del animal incautado ya sea para:

a) Su entrega al particular que lo solicite, comprometiéndose a su cuidado,

b) Su entrega con fines científicos.-

c) Aplicación del Artículo 12° de la Ley de Profilaxis Contra la Rabia, 8056/73, con el conocimiento de la entidad protectora de animales.-

ARTICULO 4°:El propietario de un animal mordedor deberá hacerse cargo del gasto ocacionado a la persona mordida, por daño directo a su persona, vestimenta, daños cometidos a su propiedad, tratamiento médico, y en su caso, salarios caídos durante los días de reposo del tratamiento.

ARTICULO 5°:Todo propietario de un animal mordedor deberá abonar al Municipio, la cantidad de $ 50,00.-o su equivalente al 15% de un Sueldo Básico del Empleado Municipal.- en concepto de control municipal de animal mordedor.- Si es reincidente se duplicará el mismo y a la tercera mordedura se le retirará definitivamente el animal.

ARTICULO 6°:Todo canino podrá permanecer en la vía Pública solamente acompañado por su propietario o cuidador, sujeto por una correa y con su correspondiente certificado de vacunación antirrábica.- En caso de animales rebeldes y/o agresivos, deberán llevar el respectivo bozal.

ARTICULO 7°:Se llevará un registro donde constará:

a) Notificaciones a propietarios de animales sueltos.-

b) Notificaciones a propietarios de animales capturados.

c) Notificaciones a propietarios de animales mordedores.-

ARTICULO 8°:Los fondos recaudados se afectarán al mantenimiento de las instalaciones de S.A.P.A., gastos de personal, personal contratado para la captura de animales callejeros, castraciones, alimentación de los animales, etc-

ARTICULO 9°: El propietario de un animal mordedor podrá presentar el certificado correspondiente de control antirrábico oficial del Colegio de

Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires, otorgado por médico veterinario.-

ARTICULO 10°: El organismo de aplicación auspiciará la esterilización de animales por cualquier medio que ofrezca seguridades, habilitando dentro de sus posibilidades servicios a cargo de profesionales veterinarios.-
ARTICULO 11° Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.- _ _ _ _ _

DADA en la Sala de Sesiones del H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR, a los 14 días del mes de Abril de 1994.-

H. Concejo Deliberante
Bolívar

FIRMADO: SRA. ALICIA MARCH DE LASO (Presidente)
SR. JOSE ALFREDO ACUSE (Secretario)
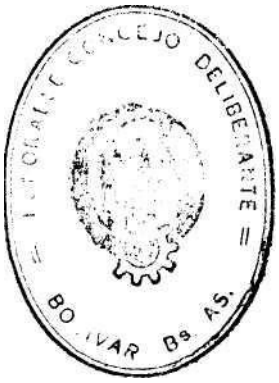
ES
COPIA.-